

Ley 2358
SUSTITUYESE EL ARTICULO 5 DE LA LEY N° 2215

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTÍCULO 1.- Sustitúyese el artículo 5 de la Ley 2215, modificatorias del artículo 8 del Decreto Ley 882/56, por el siguiente:

"Las utilidades realizadas y líquidas que arrojen las operaciones comerciales de la Casa de Catamarca serán distribuidas en las proporciones siguientes: 40 % a Rentas Generales de la provincia; 40 % para construir un fondo de reserva permanente para atender sus actividades; 15,5 % para ser distribuido entre el personal del Organismo, de acuerdo a la dedicación demostrada en el desempeño de sus funciones; 2,5 % en concepto de retribución porcentual para el Director Representante y el 2 % en concepto de retribución porcentual para el Gerente Administrativo".

ARTICULO 2.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

FIRMANTES: BRIZUELA - NIEDERLE.

TITULAR DEL PEP: GENERAL (R) GUILLERMO RAMON BRIZUELA

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-01-2026 07:40:18

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa